



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2021-00663 00

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandado (No 43 expediente digital) y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 31 de agosto de 2022, por la suma total de **\$25.390.590,00** (Capital cuotas de administración por \$20.473.000,00 + intereses moratorios por \$4.917.590,00) conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, peticionada por el demandado en escrito visto a folio 44 del expediente digital y verificando que, con los dineros existentes para el proceso (No 51 exp digital), se satisfacen la totalidad los valores aprobados en liquidación de crédito y costas, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

Se precisa que respecto de la documental allegada por el extremo actor vista a folio 47, en punto de la cuenta de cobro generada por la apoderada judicial del extremo actor por cuenta de los honorarios profesionales de cobranza, la misma no será tenida en cuenta, toda vez, que dicho concepto no fue ni pretendido ni librado dentro del mandamiento de pago, así mismo se hace saber a la parte actora que para ello, se fijan las agencias en derecho, que para el presente asunto fueron liquidadas y aprobadas en auto adiado 19 de septiembre de los corrientes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía, incoado por **UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO CONCORDE – PROPIEDAD HORIZONTAL–**, contra **DIEGO ALBERTO GONZÁLEZ SAMPER**, por **pago total de la obligación**.

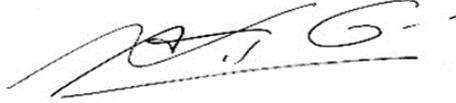
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

3. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

4. Conforme al informe de títulos visto a folio 51 del expediente digital, por secretaría realícese la entrega al extremo actor de la suma de \$26.081.590,00 (valor que corresponde a la liquidación de crédito y costas aprobadas) y la suma de \$1.782.000,00 (valor que corresponde a las cuotas de administración de los meses septiembre y octubre de 2022, en razón a \$891.000 cada una). Elabórense las órdenes de pago y déjense las constancias de rigor.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 086 de hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e626af421e449b37875154f03b6a5b5b938a63422ae1a1afa82a5dffaae71bea**

Documento generado en 10/11/2022 08:39:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**